

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.520

LEY 3520

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3520

LEY 3520

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la comisión administradora del hospital Petrona Villegas de Cordero, de San Fernando, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, distribuida en la forma siguiente:

a) Para pagos de saldos por obras construidas, diez mil pesos moneda nacional.

b) Para construir una sala de operaciones y anexos, veinticinco mil pesos moneda nacional.

c) Para gastos de instalación, útiles, instrumentos, etcétera, quince mil pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 2°. Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo para entregar al Hospital Fiorito, de Avellaneda, la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 3°. Las cantidades que se expresan en el artículo 1º, se pagarán a medida que se presenten los comprobantes de inversión ante la comisión administradora, y ésta los apruebe, salvo la partida correspondiente al inciso c), que se entregará íntegramente a la presidencia de la comisión, con cargo de rendir cuenta, de acuerdo con la Ley de Contabilidad (2377).

ARTÍCULO 4°. Este gasto se declara de urgencia y se pagará de Rentas Generales, con imputación a la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3520. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).